OSIN

17 NOV. 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ABOG. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0136-2017-INPE/TD-ST

Lima, 17 NOV 2017

VISTO: El Informe N° 305-2017-INPE/06 de fecha 10 de mayo de 2017, de la Oficina de Asuntos Internos del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes.

Que, mediante Oficio N° 2001-2016-INPE/18 de fecha 14 de setiembre de 2016, la entonces Directora de la Oficina Regional Lima comunica la presunta falta administrativa en que habría incurrido el servidor **ALFREDO CENTENO DE LA CRUZ**, personal del Grupo de Operaciones Especiales de la Oficina Regional Lima, pues, el 08 de agosto de 2016 en momentos que realizaba una instrucción sobre uso y manejo de armamento, se habría producido un incidente de tiro, evidenciándose el incumplimiento de los procedimientos establecidos para tal fin:

2. Identificación del presunto infractor y cargos desempeñados.

Se ha identificado como presunto infractor al servidor penitenciario **JOSE ALFREDO CENTENO DE LA CRUZ**, personal de seguridad del Grupo de Operaciones Especiales de la Sede Regional Lima, nombrado mediante Resolución Presidencial N° 574-2013-INPE/P de fecha 27 de diciembre de 2013, en el cargo estructural de Técnico en Seguridad (T3), a partir del 23 de diciembre de 2013, asignándole funciones como agente de seguridad II, bajo los alcances de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Publica Penitenciaria;

3. Descripción de los hechos.

Que, según se desprende de los documentos obrantes en el expediente administrativo, en horas de la mañana del 08 de agosto de 2016, el servidor **JOSE ALFREDO CENTENO DE LA CRUZ**, personal del Grupo de Operaciones Especiales (en adelante GOES) de la Oficina Regional Lima, por disposición del servidor Carlos Franco Medina, entonces Jefe del referido grupo, habría realizado prácticas en el uso, manejo abastecimiento y desabastecimiento de la escopeta Akkar modelo Karatay y en horas de la tarde de la misma fecha habría reanudado la instrucción sobre el uso y manejo de armas, utilizando para ello la pistola Glock 25, siendo que al finalizar dicha instrucción se habría suscitado un disparo accidental con esta última. Dichas prácticas habrían sido realizadas por el servidor **JOSE ALFREDO CENTENO DE LA CRUZ** sin contar con la acreditación de la SUCAMEC como instructor de armas de fuego del Instituto Nacional Penitenciario, además, no habría tomado en consideración que para la realización de la mismas existían protocolos establecidos en los artículos 334 y 335 del Reglamento Especial de Seguridad Penitenciaria, aprobado por Resolución Presidencial

17 NOV. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ABOG. IOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

N° 275-2016-INPE/P de fecha 01 de agosto de 2016, como es el de realizarse en campos oficiales como podría ser el CENECP u otros oficiales acondicionados por el INPE, además, durante dichas prácticas debe contarse con la presencia de personal médico, paramédico o auxiliar, entre otros, y previo a la ejecución, el instructor acreditado por la SUCAMEC es el encargado de instruir al personal penitenciario de seguridad en el uso técnico y táctico de las armas, realiza la demostración del uso y manejo de armas de fuego, con la finalidad de evitar accidentes e incidentes de tiro;

Que, los documentos que sustentarían los hechos antes descritos son los siguientes:

i) Informe N° 006-2016-INPE/18.07-GOES-G-02.JACD de fecha 08 de agosto de 2016, mediante el cual el servidor José Alfredo Centeno De La Cruz da cuenta a su jefe inmediato sobre la instrucción en uso, manejo, abastecimiento y desabastecimientos de armas, y del disparo accidental ocurrido en horas de la tarde del mismo día;

ii) Informe N° 007-2017-INPE/18-07-GOES-G02-JAD de fecha 03 de febrero de 2017, mediante el cual el servidor José Alfredo De La Cruz Centeno, informa que el 08 de agosto de 2016 se produjo un incidente de tiro con la pistola Glock 25 Serie UAC 265;

iii) Memorando N° 119-2016-INPE/18.07-GOES-J. de fecha 11 de agosto de 2016, donde consta una exhortación al servidor Carlos Franco Medina respecto al incidente de tiro ocurrido el 08 de agosto de 2016; y,

iv) Informe N° 024-2017-INPE/14.01.06.SAM.VDPG de fecha 03 de mayo de 2017, mediante el cual el servidor Víctor Palacios Gutiérrez, Armero Instructor de la Subdirección de Seguridad Penitenciaria, comunica que el servidor José Alfredo Centeno De La Cruz no se encontraba acreditado por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC como instructor de armas de fuego del Instituto Nacional Penitenciario;

4. Determinación de responsabilidades y normas jurídicas presuntamente vulneradas.

Que, se imputa responsabilidad administrativa al servidor **JOSE ALFREDO CENTENO DE LA CRUZ**, personal de seguridad del Grupo de Operaciones Especiales (GOES) de la Oficina Regional Lima, toda vez que el 08 de agosto de 2016, habría realizado instrucción en el uso y manejo de armas de fuego a pesar de no haber tenido la condición de instructor acreditado por la SUCAMEC ante el Instituto Nacional Penitenciario y sin observar los artículos 335 y 336 del Reglamento Especial de Seguridad Penitenciaria, establecido en las normas internas del INPE para la realización de prácticas e instrucción utilizando armas de fuego, lo que evidenciaría negligencia en su actuar como personal de seguridad, así como, habría puesto en riesgo la seguridad de las personas ya que al finalizar la referida instrucción se produjo un incidente de tiro con la pistola marca Glock modelo 25 de serie UAC 265, siendo así, el citado servidor no habría cumplido sus deberes obligaciones y responsabilidades señalados en el ítem 52.1 "*El INPE, de conformidad con la Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, es responsable de implementar en el plan de estudios de formación del servidor penitenciario, el uso de las armas de fuego, así como implementar programas de entrenamiento*

periódico, mediante los instructores debidamente registrados y acreditados por la SUCAMEC" de artículo 52 del Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN; numerales 1) *"Conocer las leyes y normas administrativas sobre seguridad en general y, en particular, las correspondientes a las funciones que desempeña, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir"*, 4) *"Desempeñar y cumplir las funciones con puntualidad, honestidad, criterio razonable, eficiencia, dedicación, eficacia y diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado para el desempeño de sus labores"*, 6) *"Cumplir las disposiciones y órdenes de los superiores jerárquicos, siempre y cuando, éstas no contravengan la ley, el reglamento y las directivas"*, 11) *"Usar correctamente el uniforme, distintivo y armamento asignado por el INPE para cada servicio"*, 14) *"Velar por la conservación y uso adecuado de los bienes del Estado puesto a su disposición para el cumplimiento de sus funciones"* y 17) *"Otras obligaciones que determine las normas vigentes"* del artículo 6, numeral 29) *"Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios, establecimientos transitorios y dependencias conexas del INPE"* del artículo 7; la prohibición contenida en el ítem h) *"Golpear bruscamente el arma, pues podría provocar disparos accidentales"* del numeral 1 del artículo 315 y los artículos 333 *"Las prácticas de tiro real establecidas en el plan de instrucción anual de la subdirección de seguridad de las oficinas regionales o la Dirección de Seguridad Penitenciaria. El mismo que será ejecutado por el instructor acreditado por la SUCAMEC (...)"*, 334 *"Los campos de tiro son áreas restringidas deben delimitarse y señalarse con banderines rojos, que significa zona rígida, a fin de evitar el acceso de personas extrañas. Durante el desarrollo de la práctica de tiro, el personal penitenciario de seguridad debe mantener el orden y la disciplina para prevenir accidentes e incidentes de tiro, cumpliendo las órdenes y disposiciones de los instructores a cargo de la práctica de tiro, (línea de tiro, zona de fuego, tendidas y zonas rígidas), y con mayor atención debe cumplir y respetar las disposiciones e instrucciones que imparte el encargado de la línea de tiradores. Para la ejecución de la práctica de tiro se debe contar con personal médico, paramédico o auxiliar, botiquín de primeros auxilios y movilidad en caso surja alguna emergencia de salud. Asimismo, se proporcionará un vehículo del INPE" para el transporte del armamento al campo de tiro y viceversa"* y 335 *"Previo a la ejecución de la práctica de tiro real, el instructor acreditado por la SUCAMEC es el encargado de dirigirla instruyendo al personal penitenciario de seguridad en el uso técnico y táctico de las armas, y realiza una demostración del uso y manejo de armas de fuego, con la finalidad que el personal instruido se encuentre en condiciones óptimas para realizar un buen ejercicio de tiro y evitar accidentes e incidentes de tiro"*, del Reglamento Especial de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Resolución Presidencial N° 275-2016-INPE/P de fecha 01 de agosto de 2016; los numerales 2) *"Desempeñar y cumplir sus funciones con (...), criterio razonable, eficiencia, (...), eficacia y diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado* y 20) *"Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones establecidas en la Ley, su reglamento y demás normas internas del INPE"* del artículo 32 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria;

17 NOV. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ABOG. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

consecuentemente, habría incurrido en **FALTAS GRAVES** tipificadas en los numerales 4) *"Realizar acciones, operativos de seguridad y trámites administrativos sin seguir los procedimientos establecidos en las disposiciones y la normativa vigentes"* y 22) *"Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas del INPE"* del artículo 48 de la Ley acotada; así como, en la prohibición regulada en el numeral 30) *"No cumplir con los procedimientos internos en el desempeño de sus funciones"* del artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 29709, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; circunstancias por las cuales el citado servidor podría ser pasible de una sanción administrativa de suspensión de acuerdo a lo regulado en el artículo 52 de la Ley N° 29709;

Que, conforme a los antecedentes y hechos descritos, la conducta del citado servidor contraviene el ordenamiento jurídico administrativo como las normas internas de la entidad, por lo que, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 y en el literal a) del numeral 53.1 del artículo 53 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, en concordancia con el artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, debe procederse a la emisión del acto resolutivo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario regular al servidor **JOSE ALFREDO CENTENO DE LA CRUZ**, el cual, previo informe final de este órgano de instrucción, será resuelto por el Tribunal Disciplinario en su calidad de órgano de decisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 29709, modificado por Decreto Supremo N° 1324;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; Decreto Legislativo N° 1324; Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, la Resolución Presidencial N° 009-2017-INPE/P de fecha 10 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- INICIAR, procedimiento administrativo disciplinario regular al servidor penitenciario **JOSE ALFREDO CENTENO DE LA CRUZ,** Técnico en Seguridad (T3), bajo los alcances de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- REMITIR, copia del expediente administrativo a la Unidad de Recursos Humanos del INPE a efectos que, a través de la Secretaría Técnica de la Ley de Servir, se proceda a evaluar la conducta del servidor Carlos Franco Medina, en su entonces calidad de Jefe de Grupo N° 02 GOES y jefe inmediato del procesado.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR, la presente Resolución al procesado con las copias del expediente administrativo a efectos que, en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presente ante la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley N° 29709, su descargo y los medios probatorios que considere pertinente.

ARTÍCULO 4.- REMÍTASE, copia de la presente resolución a la Secretaría General del Instituto Nacional Penitenciario, a la Unidad de Recursos Humanos, al Equipo de

17 NOV 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ABOG. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0136-2017-INPE/TD-ST

Remuneraciones y Desplazamientos, al Área de Legajos y Escalafón, a la Oficina Regional Lima y al Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Órgano de Investigación e Instrucción
Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica de los Procedimientos
Administrativos Disciplinarios Ley N° 29709